



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 115/2014

ACTOR: MUNICIPIO CAJEME, ESTADO DE SONORA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexos de Jesús Adán Castillo Morán, delegado del Poder Legislativo de Sonora, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **018017**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente el escrito y anexos de cuenta, del delegado del Poder Legislativo de Sonora, y con apoyo en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por desahogado el requerimiento formulado a dicho poder estatal mediante proveído de nueve de marzo de dos mil quince, en tanto **exhibe copia certificada de los documentos solicitados**.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 29² de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **diez horas del jueves treinta de abril de dos mil quince** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino

¹ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Dese vista al Municipio actor y a la Titular de la Procuraduría General de la República, con copia de los documentos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.